

ALLEN, 11 de septiembre de 2026

AUTOS: Las presentes actuaciones caratuladas “[VÍCTIMA_1]” C/ “[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]” Y “[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]” S/VIOLENCIA FAMILIAR - CONEXIDAD (AL-00432-JP-2024)” (Expte. AL-00619-JP-2026),

Según surge del sistema informático, tramitan actualmente ante la UNIDAD PROCESAL N° 16 2DA CIRC. - G. ROCA el expte. “AL-00432-JP-2024” “[VÍCTIMA_1]” C/ “[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]” S/ VIOLENCIA. Esta circunstancia configura un supuesto de conexidad sustancial que hace desaconsejable la atomización de los procesos, a fin de evitar el dictado de resoluciones contradictorias y garantizar una tutela judicial efectiva e integral de los derechos involucrados, y en ejercicio de las facultades otorgadas por el Código Procesal de Familia y la Ley 4241a este Juzgado de Paz de la ciudad de Allen ORDENO EL PASE Y REMISIÓN de la totalidad de las actuaciones a la Oficina de Tramitación Integral de Familia (OTIF) de la ciudad de General Roca, a fin de que proceda a la radicación del expediente ante la Unidad Procesal correspondiente por razones de conexidad.

Asimismo, de la denuncia y en relación al “[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]”, no se desprenden hechos de violencia que hagan necesaria la adopción de medidas protectorias.

BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN |
Juez de Paz